REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 03 DE AGOSTO DE 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00633 00**

El juzgado, teniendo en cuenta la ejecución que se presenta, así como la verificación de los anexos aportados, niega la demanda teniendo en cuenta que no se allegó título ejecutivo que reúna los requisitos que para tal efecto establece el artículo 422 del C.G.P., esto es, que represente una obligación expresa, clara y exigible que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él. Lo anterior, como quiera que no se aportó el documento contentivo a la subrogación de los cánones de arrendamiento por parte del arrendador.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

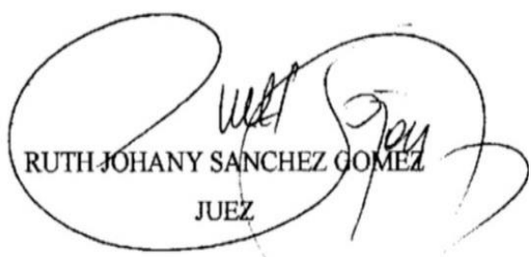

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 59 fijado hoy 04/08/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria